

CONSTANCIA SECRETRIAL: Se deja en el sentido de indicar, que el anterior memorial fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante vía correo electrónico el pasado 21 de octubre de 2020. De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que dentro de las presentes diligencias se encuentra próximo a vencer el término del que trata el artículo 121 del Código General del Proceso. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 09 de febrero de 2021

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO

Secretario

Auto de sustanciación civil

Ejecutivo, radicado número 2019-00039-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

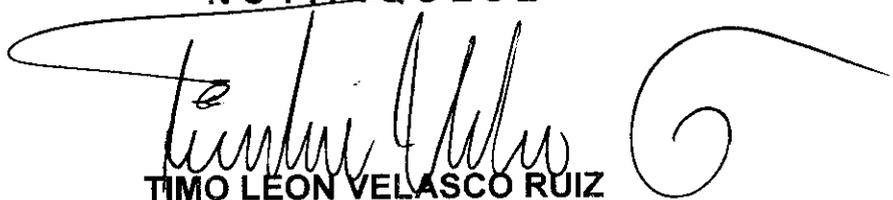
Pijao, Quindío, diez de febrero de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la parte demandante cumplió lo ordenado por este juzgado, a través de auto del 11 de marzo de 2020, esto es, ha aportado los extractos bancarios de su representado, de los años 2015 y 2016, documentos que serán tenidos en cuenta y valorados en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, a efectos de recaudar la información necesaria para la práctica de la prueba pericial decretada en auto anterior, cítese a la señora BLANCA MARINA HURTADO, demandada, a efectos de que comparezca al juzgado el día viernes 19 de febrero de 2021.

Por último, habida cuenta que el término para dictar sentencia, contado desde la última notificación de la demandada (18 de diciembre de 2019), vencería el 5 de abril de 2021, si se descuentan los términos de suspensión de términos, por efectos de los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, con ocasión del COVID 19¹, existe la necesidad de decretar prórroga para dictar sentencia, por 6 meses más, con fundamento en el artículo 121 del CGP, ya que se requiere la práctica de pruebas en el trámite de tacha de falsedad, previo a realizarse las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem. La prórroga aquí decretada irá hasta el 5 de octubre de 2021, sin perjuicio de que el proceso concluya antes.

NOTIFIQUESE


TIMO LEÓN VELASCO RUIZ

Juez

¹ Por efectos de la suspensión, no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

CERTIFICA QUE:

La anterior providencia fue notificada a las partes por
Expediente No. 14 FEB. 2021 al tanto fijado a las 7:00 am.

En las 8:00 am

Firma Q. Ind. c.

SECRETARIO